



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Contractual  
Radicado : 54-001-23-33-000-2012-00178-00  
Actor : Javier David Cardozo Corzo  
Demandado : FONADE

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

**1.-) Agencia oficiosa**

Para efectos de contratación ante la administración pública, y de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, la figura jurídica del consorcio, se aclara, que pese a que cuenten con representante, no constituye una persona jurídica, razón por la cual se exige para efectos de su legitimación para actuar, que cada uno de los integrantes del consorcio otorgue poder.

En relación con lo anterior, se tiene que de folios 148 a 287, obra el escrito dirigido al Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Cúcuta (sic)<sup>1</sup>, suscrito por el doctor Argemiro Castro Granados, en el que manifiesta actuar como apoderado judicial del Consorcio Los Santander, representado por el señor Javier David Cardozo Corzo (fls. 148 a 287), lo que resultaría improcedente, pues como se indicó anteriormente la figura jurídica del consorcio no constituye una persona jurídica.

Por otra parte se encuentra, que en el escrito de la demanda (fls. 8 a 84) la parte accionante solicita se cite y vincule a Construcciones, Asesorías y Servicios Técnicos del Oriente Limitada – Castor Ltda. y al señor Víctor Hugo Jaime González, a efectos de integrar el litisconsorcio necesario por activa.

Posteriormente, la parte actora presenta reforma de la demanda, integrándola en un solo escrito (ver folios 300 a 399), en el que la doctora Silvia Juliana Jaimes Ochoa, apoderada del señor Javier David Cardozo Corzo, parte accionante, solicita: **(i)** se le tenga como agente oficioso del señor Nestor Borrás Puello, en su condición de gerente de Construcciones, Asesorías y Servicios

---

<sup>1</sup> El cual tiene fecha de recibido el día 22 de julio de 2011

Técnicos del Oriente Limitada – Castor Ltda., y **(ii)** se cite al señor Víctor Hugo Jaime González, a efectos de integrar el litisconsorcio necesario por activa.

Vista el Acta de Conciliación Extrajudicial No. 2492, adelantada ante la Procuraduría 24 Judicial II Asuntos Administrativos el día 29 de noviembre de 2012 (folios 604 y 605), se advierte que la doctora Silvia Juliana Jaimes Ochoa actuó en calidad de apoderada judicial del señor Javier David Cardozo Corzo y de Construcciones, Asesorías y Servicios Técnicos del Oriente Ltda. – Castor Ltda.

Así las cosas, se hace necesario que la apoderada de la parte accionante explique:

- a) Los motivos por los cuales al agotar el requisito de procedibilidad, ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos, le fue otorgado poder para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Castor Ltda., en cambio, al presentar esta demanda solicita se le tenga como agente oficiosa de la misma sociedad.
- b) La razón por la cual la Sociedad Castor Ltda. está en imposibilidad de ejercer su propia defensa, conforme lo establece el artículo 47 del C.P.C.
- c) Por qué en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial dirigido al Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Cúcuta (sic), obrante a folios 148 a 287, se indicó que la parte accionante era el Consorcio de Los Santanderes, y en el escrito de reforma de la demanda cita como demandantes al señor Javier David Cardozo Corzo y a la Sociedad Castor Ltda.

En caso de que se hubiese retirado la solicitud de conciliación extrajudicial, de la cual obra copia a folios 148 a 287, se deberá hacer la respectiva aclaración, y de igual manera deberá allegar copia de la nueva solicitud, incluyendo las copias de los poderes otorgados para tal caso, por la sociedad Castor Ltda. y el señor Javier David Cardozo Corzo.

## **2.-) Requisito de Procedibilidad**

De otro lado encuentra el Despacho que en la constancia expedida por el Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos el día 29 de noviembre de 2012, vista a folio 606 del cuaderno principal No. 2, se aduce que la audiencia fue declarada fallida por ausencia de fórmula conciliatoria de la parte convocada y **por la inasistencia del señor Víctor Hugo Jaime González.** (subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la parte demandante deberá aclarar la forma en que fue citado el señor Jaime González para agotar el requisito de Procedibilidad o si éste presentó la solicitud de manera individual.

Para realizar las correcciones mencionadas, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realicen las correcciones, conforme lo señalado en el citado artículo.

**Por lo expuesto se resuelve:**

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en los numerales 1 y 2 de la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*****Original Firmado*****CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
Magistrado**

/y.m.